

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL  
RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES  
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACAZONAPAN Y  
OTZOLOAPAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

## I.- ANTECEDENTES

El día lunes 17 de julio de 2006 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se aprueba el **Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites territoriales** entre los Ayuntamientos de los municipios de Otzoloapan y Zacazonapan, en lo cual se establece lo siguiente

### DECRETO NÚMERO 235

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Otzoloapan y Zacazonapan.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se realizarán en presencia de un notario público, que dará fe de los mismos, por lo que, ambos ayuntamientos pagarán los gastos que se originen, por partes iguales

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Publíquese el decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado con fecha 21 de abril de 2006, por los ayuntamientos de Otzoloapan y Zacazonapan, así como el plano fotogramétrico, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Se incluye además el cuadro de construcción del polígono, el cual identifica los rumbos, distancias y las coordenadas que conforman el área limítrofe, el cual es el siguiente:

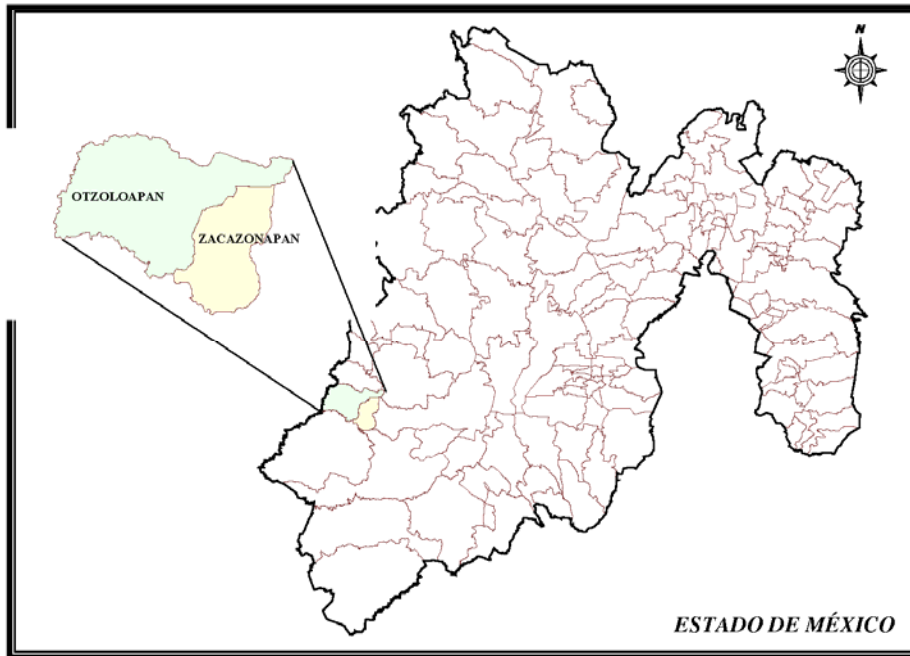
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO										ÚNICO			
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
		°	'	"	°	'	"	°	'			"	X
Z106	Z01	337	51	54	S	48	18	3	W		Z01	362831.98	2105723.6
Z01	Z02	336	1	25	N	24	19	28	E	40.495	Z02	362848.66	2105760.5
Z02	Z03	187	57	48	N	32	17	16	E	93.734	Z03	362898.73	2105839.74
Z03	Z04	149	53	46	N	2	11	2	E	38.578	Z04	362900.2	2105878.29
Z04	Z05	216	24	42	N	38	35	44	E	107.451	Z05	362967.23	2105962.27
Z05	Z06	146	26	22	N	5	2	6	E	60.162	Z06	362972.51	2106022.2
Z06	Z07	203	4	17	N	28	6	23	E	151.96	Z07	363044.1	2106156.24
Z07	Z08	229	23	57	N	77	30	20	E	81.49	Z08	363123.66	2106173.87
Z08	Z09	142	25	30	N	39	55	50	E	60.979	Z09	363162.8	2106220.63
Z09	Z10	223	44	11	N	83	40	1	E	44.24	Z10	363206.77	2106225.51
Z10	Z11	231	58	11	S	44	21	48	E	73.183	Z11	363257.94	2106173.19
Z11	Z12	156	44	15	S	67	37	33	E	85.248	Z12	363336.77	2106140.74
Z12	Z13	129	13	25	N	61	35	52	E	64.311	Z13	363393.34	2106171.33
Z13	Z14	109	42	2	N	8	42	6	W	12.757	Z14	363391.41	2106183.94
Z14	Z15	250	6	50	N	61	24	44	E	12.038	Z15	363401.98	2106189.7
Z15	Z16	216	40	34	S	81	54	42	E	19.403	Z16	363421.19	2106186.97
Z16	Z17	212	55	44	S	48	58	58	E	18.529	Z17	363435.17	2106174.81
Z17	Z18	157	12	34	S	71	46	24	E	112.157	Z18	363541.7	2106139.73
Z18	Z19	171	49	47	S	79	56	37	E	73.875	Z19	363614.44	2106126.83
Z19	Z20	218	22	32	S	41	34	5	E	149.538	Z20	363713.66	2106014.95
Z20	Z21	139	35	9	S	81	58	56	E	34.628	Z21	363747.95	2106010.12
Z21	Z22	154	23	3	N	72	24	7	E	95.489	Z22	363838.97	2106038.99
Z22	Z23	220	54	29	S	66	41	24	E	34.419	Z23	363870.58	2106025.37
Z23	Z24	155	18	14	N	88	36	50	E	36.791	Z24	363907.36	2106026.26
Z24	Z25	124	0	58	N	32	37	48	E	129.392	Z25	363977.13	2106135.23
Z25	Z26	177	14	5	N	29	51	53	E	199.757	Z26	364076.6	2106308.46
Z26	Z27	210	42	13	N	60	34	6	E	75.114	Z27	364142.02	2106345.37
Z27	Z28	145	3	26	N	25	37	32	E	125.483	Z28	364196.29	2106458.51
Z28	Z29	209	53	48	N	55	31	20	E	23	Z29	364215.25	2106471.53
Z29	Z30	212	59	22	N	88	30	42	E	91.251	Z30	364306.47	2106473.9
Z30	Z31	123	57	18	N	32	27	60	E	124.439	Z31	364373.27	2106578.89
Z31	Z32	206	25	8	N	58	53	8	E	201.007	Z32	364545.36	2106682.76
Z32	Z33	168	30	8	N	47	23	16	E	93.348	Z33	364614.06	2106745.96
Z33	Z34	106	19	41	N	26	17	3	W	29.199	Z34	364601.13	2106772.14
Z34	Z35	245	53	4	N	39	36	1	E	74.691	Z35	364648.74	2106829.69
Z35	Z36	139	19	28	N	1	4	31	W	278.679	Z36	364643.51	2107108.32

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO										ÚNICO			
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
		°	'	"	°	'	"	°	X			Y	
Z36	Z37	232	13	5	N	51	8	34	E	112.005	Z37	364730.73	2107178.59
Z37	Z38	100	24	31	N	28	26	55	W	55.65	Z38	364704.22	2107227.52
Z38	Z39	100	50	24	S	81	23	29	W	68.077	Z39	364636.91	2107217.33
Z39	Z40	257	37	57	N	20	58	34	W	182.301	Z40	364571.65	2107387.55
Z40	Z41	260	3	15	N	59	4	41	E	319.011	Z41	364845.32	2107551.48
Z41	Z42	102	31	32	N	18	23	47	W	253.336	Z42	364765.37	2107791.87
Z42	Z43	256	7	17	N	57	43	30	E	72.324	Z43	364826.52	2107830.49
Z43	Z44	67	1	0	N	55	15	30	W	95.968	Z44	364747.66	2107885.18
Z44	Z45	235	15	30	N	0	0	0	W	131.92	Z45	364747.66	2108017.1
Z45	Z46	209	3	59	N	29	3	59	E	99.398	Z46	364795.95	2108103.98
Z46	Z47	137	31	51	N	13	24	10	W	104.188	Z47	364771.8	2108205.33
Z47	Z48	149	31	41	N	43	52	29	W	168.854	Z48	364654.77	2108327.05
Z48	Z49	273	20	9	N	49	27	40	E	100.544	Z49	364731.18	2108392.4
Z49	Z50	132	29	35	N	1	57	15	E	429.61	Z50	364745.83	2108821.76
Z50	Z51	174	14	22	N	3	48	23	W	151.244	Z51	364735.79	2108972.67
Z51	Z52	159	44	14	N	24	4	9	W	76.403	Z52	364704.63	2109042.43
Z52	Z53	210	30	32	N	6	26	23	E	495.818	Z53	364760.24	2109535.12
Z53	Z54	147	45	24	N	25	48	13	W	147.741	Z54	364695.93	2109668.13
Z54	Z55	211	30	59	N	5	42	46	E	107.896	Z55	364706.67	2109775.49
Z55	Z56	231	33	38	N	57	16	24	E	102.121	Z56	364792.58	2109830.7
Z56	Z57	116	11	23	N	6	32	13	W	148.183	Z57	364775.71	2109977.92
Z57	Z58	206	8	12	N	19	35	59	E	367.482	Z58	364898.98	2110324.11
Z58	Z59	193	44	55	N	33	20	54	E	134.412	Z59	364972.87	2110436.39
Z59	Z60	194	15	2	N	47	35	56	W	206.624	Z60	365125.45	2110575.72
Z60	Z61	130	9	14	N	2	14	50	W	142.81	Z61	365119.85	2110718.42
Z61	Z62	266	46	38	N	84	31	48	E	208.027	Z62	365326.93	2110738.25
Z62	Z63	152	34	22	N	57	6	10	E	103.639	Z63	365413.95	2110794.54
Z63	Z64	80	36	41	N	42	17	9	W	190.985	Z64	365285.45	2110935.83
Z64	Z65	211	43	0	N	10	34	9	W	245.882	Z65	365240.35	2111177.54
Z65	Z66	213	22	7	N	22	47	58	E	394.883	Z66	365393.37	2111541.57
Z66	Z67	205	37	60	N	48	25	58	E	120.453	Z67	365483.49	2111621.49
Z67	Z68	113	54	28	N	17	39	34	W	29.206	Z68	365447.63	2111649.32
Z68	Z69	274	13	3	N	76	33	29	E	89.779	Z69	365561.95	2111670.19
Z69	Z70	204	53	9	S	78	33	22	E	124.24	Z70	365683.72	2111645.54
Z70	Z71	115	30	22	N	36	56	60	E	58.724	Z71	365719.02	2111692.47
Z71	Z72	237	49	60	S	85	12	60	E	79.507	Z72	365798.25	2111685.84
Z72	Z73	103	5	54	N	17	52	54	E	73.017	Z73	365820.67	2111755.33
Z73	Z74	207	7	40	N	45	0	34	E	130.002	Z74	365912.61	2111847.24

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO										ÚNICO			
EST.	P.V	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
		°	'	"	°	'	"	°	X			Y	
Z74	Z75	237	58	30	S	77	0	56	E	125.109	Z75	366034.52	2111819.13
Z75	Z76	150	12	29	N	73	11	33	E	80.164	Z76	366111.26	2111842.31
Z76	Z77	152	50	56	N	46	2	29	E	108.927	Z77	366189.67	2111917.92
Z77	Z78	221	27	39	N	87	30	8	E	120.004	Z78	366309.56	2111923.15
Z78	Z79	162	29	21	N	69	59	29	E	119.418	Z79	366421.77	2111964.01
Z79	Z80	143	19	49	N	33	19	18	E	65.988	Z80	366458.02	2112019.15
Z80	Z81	237	45	36	S	88	55	6	E	88.466	Z81	366546.47	2112017.48
Z81	Z82	212	9	37	S	56	45	29	E	80.121	Z82	366613.48	2111973.56
Z82	Z83	154	21	51	S	82	23	38	E	33.242	Z83	366646.43	2111969.16
Z83	Z84	119	37	7	N	37	13	29	E	42.963	Z84	366672.42	2112003.37
Z84	Z85	236	37	29	S	86	9	2	E	179.194	Z85	366851.21	2111991.34
Z85	Z86	187	42	56	S	78	26	6	E	111.432	Z86	366960.38	2111969
Z86	Z87	129	48	20	N	51	22	14	E	176.331	Z87	367098.13	2112079.08
Z87	Z88	204	51	13	N	76	13	27	E	192.127	Z88	367284.73	2112124.83
Z88	Z89	131	12	46	N	27	26	13	E	313.278	Z89	367429.08	2112402.87
Z89	Z90	183	32	12	N	30	58	25	E	530.485	Z90	367702.09	2112857.71
Z90	Z91	203	12	5	N	54	10	30	E	86.432	Z91	367772.17	2112908.3
Z91	Z92	209	33	47	N	83	44	17	E	152.651	Z92	367923.91	2112924.95
Z92	Z93	164	47	15	N	68	31	32	E	134.722	Z93	368049.28	2112974.27
Z93	Z94	113	37	38	N	2	9	10	E	118.994	Z94	368053.75	2113093.18
Z94	Z95	240	27	6	N	62	36	16	E	626.321	Z95	368609.83	2113381.37
Z95	Z96	222	49	18	S	74	34	26	E	673.099	Z96	369258.68	2113202.33
Z96	Z97	136	8	29	N	61	34	3	E	92.224	Z97	369339.78	2113246.24
Z97	Z98	141	40	14	N	23	14	17	E	410.492	Z98	369501.74	2113623.43
Z98	Z99	213	29	53	N	56	44	10	E	290.413	Z99	369744.57	2113782.72
Z99	Z100	221	47	17	S	81	28	33	E	868.817	Z100	370603.79	2113653.94
Z100	Z101	187	53	52	S	73	34	41	E	736.411	Z101	371310.16	2113445.75
Z101	Z102	121	39	39	N	48	4	58	E	695.18	Z102	371827.45	2113910.17
Z102	Z103	189	5	38	N	57	10	36	E	149.617	Z103	371953.18	2113991.27
Z103	Z104	211	39	19	N	88	49	55	E	68.674	Z104	372021.84	2113992.67
Z104	Z105	127	49	60	N	36	39	55	E	75.074	Z105	372066.67	2114052.89
Z105	Z106	213	46	14	N	70	26	9	E	201.546	Z106	372256.58	2114120.38

## II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan se ubican en la parte suroeste del Estado de México, ambos municipios sufren una reconfiguración en sus límites debido a la aplicación del Decreto Número 235.



## III. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Los límites descritos en el Decreto Número 235, mediante el cual se establece la nueva delimitación entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, ambos pertenecientes al distrito 36; pueden ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores. Dicha representación no afecta manzanas ni localidades, ya que únicamente se trata de una adecuación territorial; por lo que

no existe problema alguno para modificar los límites entre el municipio de Zacazonapan y el municipio de Otzoloapan; de tal modo que se modifican también la configuración de las secciones 3902, 5805 y 5806.

En razón de lo anterior, una vez que se cuentan con los puntos que precisan las coordenadas donde se acordó el límite intermunicipal; se cuentan con los elementos técnicos suficientes para determinar el área a afectar.

#### **IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

Los municipios de Otzoloapan y Zacazonapan presentan la siguiente situación geoelectoral:

ESTADO		DISTRITO	MUNICIPIO		PADRON	LISTA NOMINAL
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		
15	MÉXICO	36	67	OTZOLOAPAN	4090	3908
15	MÉXICO	36	117	ZACAZONAPAN	3257	3142

Edmslm de corte al 25 de julio de 2012

#### **V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

Conforme a lo establecido en el **Decreto 235**, en el cual se modifican los límites entre los municipios de Zacazonapan y Otzoloapan y en virtud de no existir en el área involucrada manzanas ni localidades, es decir, es una zona sin habitar; **se determina técnicamente procedente la actualización de la cartografía electoral.**

Se debe hacer mención que para el desarrollo del plano se utilizó la proyección NAD 27, de manera tal que el polígono se puede representar en nuestra cartografía.

#### **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades

competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 17 de julio de 2006, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 235 emitido por la "LV" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 235, de la "LV" Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, fue emitido



por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Otzoloapan, Estado de México”, se concluye lo siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en el Decreto 235, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Otzoloapan y Zacazonapan, esta Dirección determina que es técnicamente procedente la modificación de los límites en la cartografía electoral, toda vez que se cuentan con los elementos técnicos suficientes para establecer la nueva demarcación entre el municipio de Otzoloapan y el municipio de Zacazonapan.

Es importante mencionar que dicha actualización no afecta ciudadanos, ya que en el área en cuestión no existen manzanas ni localidades”.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico citado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto 235 que aprueba Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Otzoloapan y Zacazonapan, fue emitido por el Congreso del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 235 por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el 21 de abril de 2006, por los Ayuntamientos de los Municipios de Otzoloapan y Zacazonapan, fue emitido por autoridad competente para definir límites municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la

Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto publicado el 17 de julio de 2006, fue emitido por la LV Legislatura del Estado de México, autoridad competente resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme el Informe Técnico denominado “Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Oztoloapan, Estado de México”.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 235, a través del cual se modifican los límites entre los municipios de Oztoloapan y Zacazonapan, se determina que es técnicamente procedente la modificación de los límites en la cartografía electoral, toda vez que se cuentan con los elementos técnicos suficientes para establecer la nueva demarcación entre el municipio de Oztoloapan y el municipio de Zacazonapan.

Es importante mencionar que dicha actualización no afecta ciudadanos, ya que en el área en cuestión no existen manzanas ni localidades.

### **Dictamen Jurídico**

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto publicado el 17 de julio de 2006, fue emitido por la “LV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral conforme el Informe

Técnico denominado "*Modificación de Límites Municipales, Municipio de Zacazonapan y Municipio de Otzoloapan, Estado de México*".

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ**